

LEY NACIONAL

de Tránsito y Seguridad Vial

Edición especial para
conductores del transporte
de pasajeros

Capacitación
para
el Transporte
Fundación **FLECHABUS**

 FundaFlechabus  FundaFlechabus

www.fundacionflechabus.org.ar



Capacitación
para
el Transporte
 Fundación **FLECHABUS**

Introducción 04

Introducción. (Pag. 04)

Principios básicos 05

¿Qué regula la Ley Nacional de Tránsito? (Pag. 05)

Garantía de libertad de tránsito. (Pag. 06)

**Coordinación Federal** 06

Sistema Nacional de Seguridad Vial. (Pag. 06)

El usuario de la vía pública 07

Educación Vial. (Pag. 07)

Capacitación. (Pag. 07)

Licencias para conducir. (Pag. 07)

Clases de licencias. (Pag. 08)

Modificación de datos. (Pag. 08)

Conductores profesionales. (Pag. 08)

La vía pública 09

Sistema uniforme de señalamiento. (Pag. 09)

El vehículo 10

Matafuego, baliza y patente. (Pag. 10)

Neumáticos. (Pag. 10)

Interior del vehículo. (Pag. 11)

Condiciones de Seguridad. (Pag. 12)

Sistema de Iluminación. (Pag. 12)

La Circulación 13

Prioridad normativa. (Pag. 13)

Exhibición de documentos. (Pag. 13)

Condiciones para conducir. (Pag. 13)

Prioridades. (Pag. 14)

Giros y rotondas. (Pag. 15)

Adelantamiento. (Pag. 16)

Semáforos vehiculares. (Pag. 17)

Señalamiento vertical. (Pag. 18 y 19)

Vías multicarriles. (Pag. 20)

Circulación por autopistas. (Pag. 20)

Uso de las luces. (Pag. 21)

Prohibiciones. (Pag. 22)

Estacionamiento. (Pag. 23)

Reglas de velocidad. (Pag. 24)

Reglas para vehículos de transporte. (Pag. 25)

Antigüedad y dimensiones máximas. (Pag. 25)

Pesos máximos. (Pag. 26)

Otras exigencias. (Pag. 27)

Ascenso y descenso de pasajeros. (Pag. 27)

Accidentes. (Pag. 28)

Presunción del peatón. (Pag. 28)

Obligaciones en caso de accidente. (Pag. 29)

Bases para el procedimiento 30

Deber de las autoridades. (Pag. 30)

Retención preventiva. (Pag. 30)

Retención de conductores. (Pag. 30)

Retención de licencias. (Pag. 31)

Retención de vehículos. (Pag. 31)

Retención de documentación. (Pag. 31)

Control preventivo. (Pag. 31)

Régimen de sanciones 32

Responsabilidad. (Pag. 32)

Faltas graves. (Pag. 32)

Agravante. (Pag. 33)

Atenuantes. (Pag. 34)

Clases de sanciones. (Pag. 34)

Arresto. (Pag. 34)

Legislaciones Provinciales 35

Legislaciones Provinciales. (Pag. 35)

La conducción de vehículos en la vía pública, es una actividad que se encuentra "reglada", es decir sujeta a normativas legales específicas, lo que implica que todo conductor y más aún, quien desempeñe la conducción en forma profesional como es el caso de un conductor de transporte de pasajeros, debe tener el conocimiento de aquellas normas que la regulan.

Un conductor profesional en Argentina debe conocer asimismo la complejidad normativa en materia vial que presenta nuestro país, donde rige una legislación nacional sobre tránsito y seguridad vial (Ley 24.449), complementariamente con legislaciones provinciales (ver mapa de legislaciones provinciales) y normativas locales de cada Municipalidad.

La inseguridad vial requiere de políticas públicas, y es por ello que, desde el ámbito Estatal, se creó por Ley 26.363 la Agencia Nacional de Seguridad Vial, autoridad máxima de aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial. Asimismo para combatir este flagelo que constituyen los siniestros viales se requiere también de la colaboración de todos, logrando que cada ciudadano se sienta responsable de cumplir y hacer cumplir la Ley. Y un paso muy importante es primero conocer que existe una "norma".

En este sentido, en el año 2010 se creó la Fundación Flechabus con el objetivo de promover la educación vial y la formación de oficios, contribuyendo también con el desarrollo de las regiones en las que la empresa es referente del transporte de pasajeros.

Desde dicho rol, la Fundación –como ámbito de encuentro de las empresas del sector– comenzó a trabajar en la generación de políticas Integrales de capacitación en el transporte de pasajeros desde una mirada innovadora que busca no sólo disminuir el nivel de siniestralidad sino lograr la profesionalización del oficio de conducción, generando concientización acerca de la importancia de la formación continua en el trabajo de los conductores, pensando a la capacitación como una herramienta de empoderamiento y desarrollo profesional para los trabajadores.

Asimismo, la Fundación emprendió el desafío de desarrollar la primera formación profesional de conductores de larga distancia de pasajeros. Este proyecto está orientado a jóvenes sin experiencia en el sector, y su objetivo principal es posibilitar el acceso de las nuevas generaciones al transporte bajo un estándar de calidad y calificación en el trabajo.

El tránsito es un sistema conformado por tres factores principales: el hombre, el vehículo y la vía pública, que se encuentran vinculados entre sí. El ordenamiento jurídico, tiene por función, establecer las condiciones que dichos factores deben cumplimentar, para circular en forma segura por la vía pública.

Nuestra Constitución Nacional garantiza la libertad de circulación y la Ley Nacional de Tránsito, fija los límites dentro de los cuales dicha circulación es posible, a fin de que **TODOS** nos podamos desplazar sin riesgos de sufrir siniestros de tránsito.

¿Qué regula la Ley Nacional de Tránsito?

Regula el uso de la vía pública, la circulación de personas, vehículos y animales, así como también las actividades vinculadas con el transporte (de pasajeros y mercadería), las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en todo lo relacionado con el tránsito y la seguridad vial.

Queda excluido de esta Ley lo referido a los ferrocarriles.

Garantía de libertad de tránsito

El Art.14 de la Constitución Nacional garantiza la libertad de circular, por este motivo es que la Ley Nacional de Tránsito específicamente prohíbe la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos y/o licencia habilitante por cualquier motivo. Aunque existen excepciones como los casos expresamente contemplados en la Ley Nacional de Tránsito y aquellos ordenados por la autoridad judicial.

La autonomía que cada provincia tiene en materia de tránsito, hace necesario la creación de mecanismos que posibiliten un accionar coordinado y conjunto de todas las jurisdicciones.

La Ley 26.363 ha establecido distintos organismos que, tienen por finalidad, lograr una unidad territorial en la materia, de los cuales la Agencia Nacional de Seguridad Vial, es su más claro exponente.

Sistema Nacional de Seguridad Vial

La Ley Nacional de Tránsito, a los efectos de lograr la uniformidad de las normas, la participación de los distintos sectores y provincias, la sistematización de los datos, entre otros aspectos, crea tres organismos que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Vial, comprendido de la siguiente forma:

Registro Nacional de Licencias de Conducir
 Registro Nacional de Estadísticas de Seguridad Vial
 Observatorio de Seguridad Vial
 Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito

Comité Científico
 Comité de Políticas
 Comité Ejecutivo
 Comité Consultivo



La circulación de personas por la vía pública, requiere del conocimiento de las leyes que regulan el sistema de tránsito, pero también, de actitudes, hábitos y conductas que posibiliten un tránsito organizado y seguro, en los distintos roles que se asumen en el tránsito público (conductor, pasajero, peatón, autoridad, trabajador). La Educación para la seguridad Vial en escuelas, se constituye en un instrumento fundamental para lograr esos objetivos, pero también son necesarias la capacitación profesional y las campañas en los medios masivos de difusión.

Educación Vial

La Ley de Tránsito Nacional, ordena incluir la enseñanza de la educación vial, en todos los niveles educativos (desde el preescolar hasta los niveles universitarios), así como también establece que deberán llevarse a cabo campañas de educación vial y fomenta la creación de escuelas de conducción.

Asimismo, prohíbe la difusión de propagandas (en TV, radio, etc.) que atenten contra la seguridad vial.

Capacitación

La Ley Nacional de tránsito ordena la capacitación de:

- Autoridades competentes.
- Docentes.
- Conductores profesionales.
- Conductores particulares.
- Cursos especiales de educación para infractores.

Licencias para conducir

Las licencias otorgadas por municipalidades u organismos provinciales, autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), habilitarán a conducir en todas las calles y caminos de la República Argentina.



Clases de licencias

A continuación se señalan las diferentes clases de licencia, en relación al tipo de vehículo a conducir y la edad reglamentaria para hacerlo.

La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento del remolque, determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

Modificación de datos

El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad, todo cambio de los datos consignados en ella.

La licencia caduca a los 90 días de producido el cambio no denunciado.

Conductores Profesionales

Responde a las clases C,D y E. La Ley Nacional de Tránsito establece la obligación de concurrir a cursos de capacitación a quienes la obtengan, aunque esto no es uniforme en todo el territorio.

La Fundación Flechabus, además de trabajar en la actualización para los conductores de larga distancia, en el marco de su proyecto de formación de nuevos conductores brindará una capacitación para la obtención de la licencia categoría D2 para conductores de vehículos de transporte de pasajeros de menor porte, con el objetivo de brindar un título intermedio previo a la obtención de la Licencia Nacional Habilitante (LNH) para transporte de pasajeros de larga distancia.

CLASE A		Ciclomotores. Motocicletas y triciclos motorizados (2 años de lic. anterior o 21 años)	Edad 16 años
CLASE B		Automóviles y camionetas con acoplados de hasta 750 kg. de peso o casa rodante.	Edad 17 años
CLASE C		Camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B	Edad 21 años
CLASE D		Destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la Clase B o C, según el caso	Edad 21 años
CLASE E		Camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C	Edad 21 años
CLASE F		Automotores especialmente adaptados para discapacitados	Edad 17 años
CLASE G		Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	Edad 17 años

Sistema Uniforme de Señalamiento

Anteriormente al dictado de la Ley Nacional de Tránsito, Argentina presentaba una multiplicidad de señales. La Ley Nacional de Tránsito estableció lo que se denomina el "Sistema Uniforme de Señalamiento" que, intenta unificar toda la señalización de Argentina.

Este Sistema, se encuentra compuesto de la siguiente forma:

El escenario en donde se desarrolla la circulación vial, debe presentar ciertas características de seguridad a fin de garantizar los desplazamientos de personas y vehículos en forma segura. El sistema de señalización, la presencia de obstáculos, la planificación urbana - entre otros aspectos -, son regulados por la Ley, fijando así estándares de seguridad que, de ser cumplidos, impiden o minimizan la ocurrencia de siniestros por éstas causas.

Vertical:	Reglamentarias	Preventivas	Informativas
	<ul style="list-style-type: none"> • De prohibición. • De restricción. • De prioridad. • Fin de la prescripción. 	<ul style="list-style-type: none"> • De máximo peligro. • Sobre características físicas de la vía. • Fin de la prevención. 	<ul style="list-style-type: none"> • De información turística y de servicios. • De nomenclatura vial y urbana. Destinos y distancias. • Sobre características de la vía.
Horizontal:	Luminoso:	Transitorio:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Para peatón. • Intermitentes. • Cruce FFCC. • Carriles reversibles. • Semáforos. • Flechas direccionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Señalamiento vertical. • Demarcación horizontal. • Señalamiento luminoso. • Dispositivos: • Vallas • Tambores • Conos • Delineadores 	

Matafuego



- Deberá ser de 5 kg. y poseer indicador de presión de carga.
- Deben ubicarse al alcance del conductor, debidamente sujetos.
- Deben cumplir con las normas IRAM..

Balizas



- Deberán llevarse como mínimo dos.
- Deben ser de forma triangular con base firme.
- Ubicarse en un lugar accesible, fácil de ser localizadas.

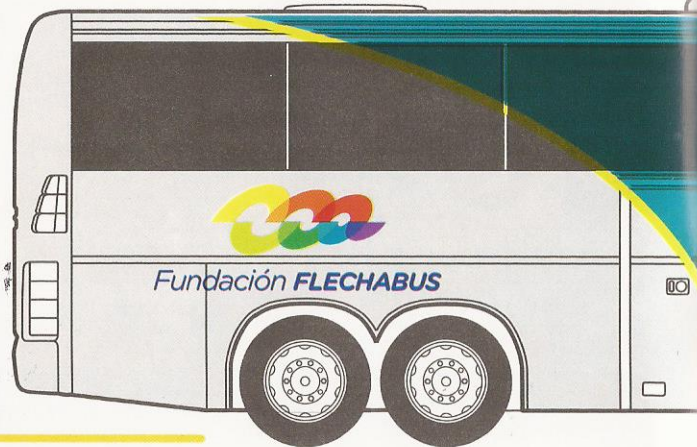
Chapa patente reglamentaria



Ajustarse a niveles de ruido y humo

Neumáticos

- Deben encontrarse en buenas condiciones (sin cortes, roturas y fallas)
- Deben ajustarse a los niveles de presión establecidos por el fabricante.
- La profundidad mínima legal, medida en la zona central de la banda de rodamiento es de 1,6 mm



Los materias que componen el interior de las unidades deben ser contruidos con elementos que retarden la inflamabilidad de los materiales

Puesto del conductor diseñado ergonómicamente

Salidas de emergencia, en proporción con los ocupantes del vehículo



Dirección Asistida

Cinturones de seguridad

Bandas retrorreflectantes en el perímetro del vehículo

Limpia parabrisas

Poseer bocina reglamentaria

Sistema de iluminacion en correcto funcionamiento

El vehículo se ha constituido en uno de los grandes aliados de la humanidad; pero al mismo tiempo, su utilización inadecuada, es causa de dolor y muerte de muchas personas.

A efectos de disminuir el riesgo de sufrir siniestros de tránsito por causa del factor vehicular, la Ley establece los requisitos que deben cumplir todas las unidades (nuevas y usadas) para circular por la vía pública, de manera que asegure el funcionamiento adecuado de todos sus componentes.

Sistema de iluminación

Los automotores para personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:



- Faros delanteros de luz blanca o amarilla.
- Luces de posición delanteras de color blanco o amarillos, laterales de color amarillo y traseras de color rojo.
- Luces de giro.
- Luces de freno traseras de color rojo.
- Luz para patente trasera.
- Luz de retroceso blanca.
- Luces intermitentes de emergencia.
- Sistema de destello de luz frontal.

Condiciones y requisitos de seguridad.

Los vehículos deben poseer en buen estado de funcionamiento todos sus sistemas de seguridad (dirección, frenado, suspensión, etc.); debiendo cumplimentar además, las exigencias legales referidas a pesos, dimensiones y relación peso-potencia.

Asimismo están obligados a respetar, entre otros, los siguientes requisitos:

Luces adicionales

Los vehículos de transporte de pasajeros deberán contar con cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera.

Queda prohibido colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en la ley (salvo el agregado de hasta 2 luces rompenieblas y en vías de tierra el uso de faros buscahuellas.

La movilidad es una necesidad y un derecho de todos los ciudadanos. Posibilitar y garantizar un tránsito de calidad en condiciones de equidad es una responsabilidad del Estado, quien tiene el deber de regular el ejercicio de estos aspectos. Asimismo, es un deber para los ciudadanos, respetar el ordenamiento establecido. De esta manera, la circulación de personas y vehículos se hace posible y, ello genera una mejora en la calidad de vida de quienes a diario transitan por la vía pública.

Prioridad normativa

En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad competente, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

Exhibición de documentos

Al solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar:

- Documento de identidad
- Comprobante de pago de la patente
- Constancia de Revisión Técnica Obligatoria
- Cedula de identificación del vehículo
- Comprobante de seguro vigente
- Licencia nacional habilitante

Condiciones para conducir Los conductores deben:

- **Verificar:** Antes de ingresar a la vía pública que su vehículo se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y que, él se encuentre en perfecto estado psicofísico.
- **Prevenir:** Circulando con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.
- **Advertir:** Cualquier maniobra en forma previa y realizarla con precaución, sin crear riesgos o afectar la fluidez del tránsito.
- **Respetar:** La calzada circulando sobre la derecha, en el sentido señalizado, respetando los carriles exclusivos y los horarios establecidos.

Prioridades

Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha.

Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, sólo se pierde ante los siguientes casos:

- La señalización específica en contrario.
Ejemplo: señal de Pare.
- Los vehículos ferroviarios.
- Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de sumisión.
- Los vehículos que circulan por una semiautopista.

Vías de mayor jerarquía: La Ley de Tránsito de Mendoza, adopta el criterio de otorgar prioridad, en función a la jerarquía o importancia de la vía; similar criterio adopta el Código de tránsito de la CABA.

- Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal.
- Las reglas especiales para rotondas. (Ver régimen de rotondas).
- Cualquier circunstancia cuando:
 - Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;
 - Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;
 - Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;
 - Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Giros y Rotondas

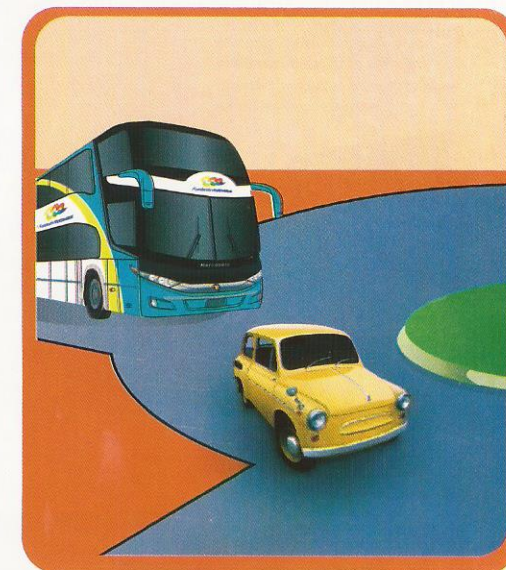
Para realizar un giro se deberá reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada y circulando desde treinta metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar, debiendo además advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada

Prioridad en rotondas

Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario.

Rotondas

La circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda.



Vías multicarriles

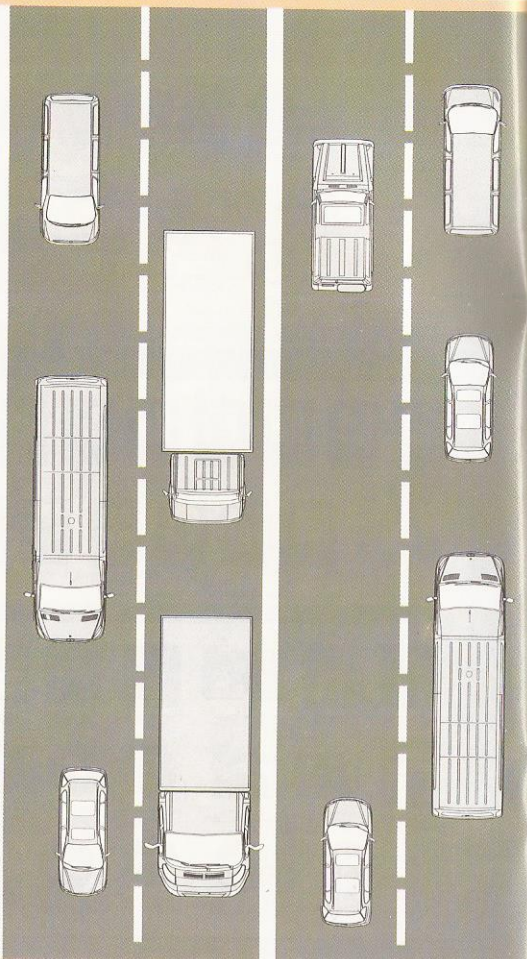
En las vías con más de dos carriles por mano, sin contar el ocupado por estacionamiento, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

- Los vehículos de pasajeros y carga, salvo camionetas, deben circular por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para sobrepasos.
- Para advertir el cambio de carril, se debe colocar la luz de giro correspondiente como mínimo 5 segundos antes.

Circulación por autopistas

En las autopistas además de lo establecido para las vías multicarriles rigen las siguientes reglas:

- El carril extremo izquierdo se utilizará para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y a maniobras de adelantamiento.
- No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros ni efectuar carga y descarga de mercancías salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere.
- En el ingreso a una autopista se debe ceder el paso a quienes circulan por ella.



Uso de las luces

En la vía pública los vehículos deben circular encendiendo las luces de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

Luz baja: Es obligatoria encenderlas de día y noche, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios.

Luz alta: Es obligatoria en zona rural y autopistas, cuando la luz es insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen.

Luces de posición: Deben permanecer encendidas junto con la alta o baja, la de chapa-patente y las adicionales en su caso.

Luces de emergencia: Deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o ejecución de maniobras riesgosas.

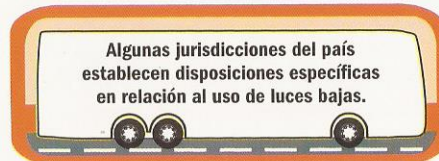
No encandilar, el cambio de luz alta por baja, debe realizarse a una distancia suficiente a fin de evitar encandilar.

Luces rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales: Deben usarse sólo para sus fines propios.

Las luces de freno, giro o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente.

Destellos, deben utilizarse en los cruces de vías y para advertir sobrepasos.

Algunas jurisdicciones del país establecen disposiciones específicas en relación al uso de luces bajas.



Prohibiciones

La Ley Nacional de Tránsito establece entre otras, las siguientes prohibiciones:



Alcohol y estupefacientes.

Está prohibido conducir habiendo ingerido medicamentos o estupefacientes, así como también con una alcoholemia superior a la establecida por la ley:

- 0,0** gr/lit. Tte. de pasajeros de menores y carga;
- 0,2** gr/lit. Motos y ciclomotores
- 0,5** gr/lit. Vehículos particulares

Licencia para conducir. Está prohibido conducir sin la licencia habilitante.



Contramano. Está prohibido conducir a contramano o sobre separadores.



Bocina. Está prohibido utilizar la bocina, salvo en caso de peligro o en zona rural.



Banquina. Está prohibido el estacionamiento o la detención sobre la banquina, sin ocurrir emergencia.



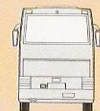
Maniobras. Está prohibido disminuir arbitrariamente y bruscamente la velocidad, realizar movimiento zigzagantes o maniobras intempestivas.



Auriculares. Está prohibido conducir utilizando auriculares o teléfonos celulares (salvo manos libres).



Marcha atrás. Está prohibido circular marcha atrás, salvo para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida.



Separación. La distancia de seguridad mínima no debe ser menor a 2 segundos. En ruta, los vehículos pesados deben llevar entre sí, una separación no menor a 100 metros. (Evitar formar un tren)

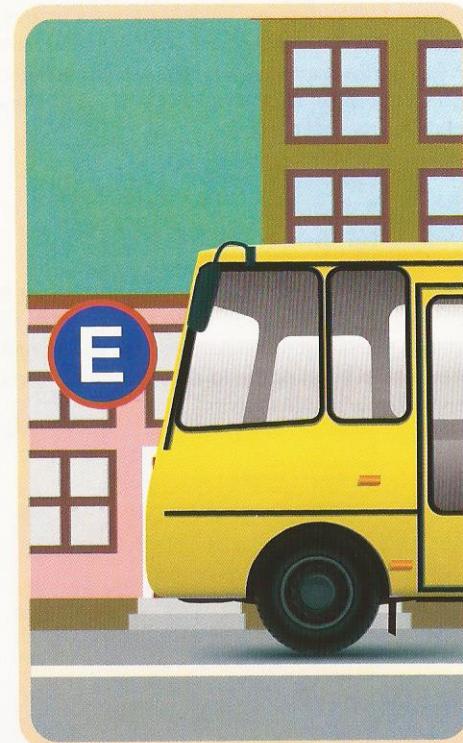


El ISEV recomienda ampliar la distancia a 3 segundos y al doble en caso de condiciones climáticas adversas (niebla, lluvias, humo, etc.)

Estacionamiento

En zona urbana está prohibido estacionar:

- En las esquinas (entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava).
- En los accesos de garajes en uso y de estacionamiento
- Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros
- Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos.
- Frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento
- En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y la banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.



Reglas de velocidad

Sin perjuicio de las velocidades indicadas, todo conductor deberá adecuar su velocidad a las indicaciones específicas de las señales que limiten la velocidad de circulación para cada tramo del camino.

Velocidad precautoria

El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo, etc., mantenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación.

Velocidades en zona urbana

En calles: 40 km/h
En avenidas: 60 km/h

Límites máximos especiales

Encrucijada urbana sin semáforo: 30 km/h
Proximidad a establecimientos educativos: 20 km/h
En rutas que atraviesen zonas urbanas: 60 km/h
Pasos a nivel sin barreras: 20 km/h

Velocidades máximas en zona rural, semiautopistas y autopistas

Tipos de Vehículos	Zona Rural	Semiautop.	Autopista
Automoviles	110	120	130
Motocicletas	110	120	130
Camionetas	110	110	110
Microbus	90	90	100
Omnibus	90	90	100
Casas Rodantes <small>Motorizadas</small>	90	90	100
Camiones	80	80	80
Autos Casa Rodantes <small>Rodantes Acoplados</small>	80	80	80
Sust. Peligrosas	80	80	80

Reglas para vehículos de transporte

Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga deben mantener los vehículos en adecuadas condiciones de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento. No obstante los conductores tienen la obligación de comunicar las anomalías que detecten.

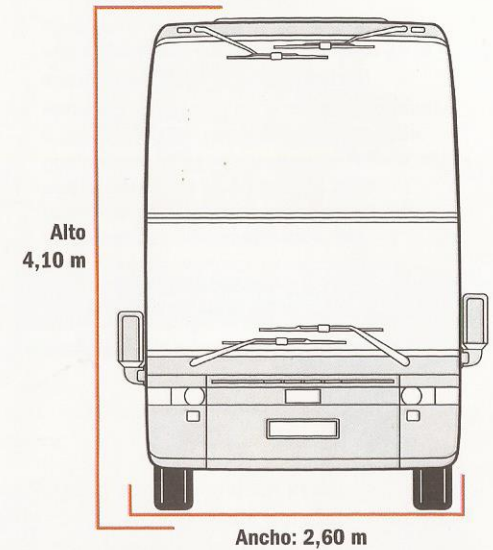
Antigüedad máxima

No se deben utilizar unidades con una antigüedad mayor a la dispuesta por la Ley Nacional de Tránsito, salvo excepciones en función a limitaciones de uso, velocidad, tipo y cantidad de carga, entre otras.

- 10 años para el transporte de pasajeros y carga peligrosa.
- 20 años para los de carga general.

Dimensiones máximas

Por otra parte, los vehículos de transporte, deben ajustarse a las siguientes dimensiones máximas, en relación al ancho, alto y largo:



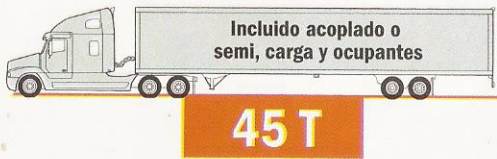
Largo:

Camión simple: 13,20 m
Acoplado individual: 8,60 m
Camión con acoplado: 20,00 m
Unidad tractora con semi: 18,00 m

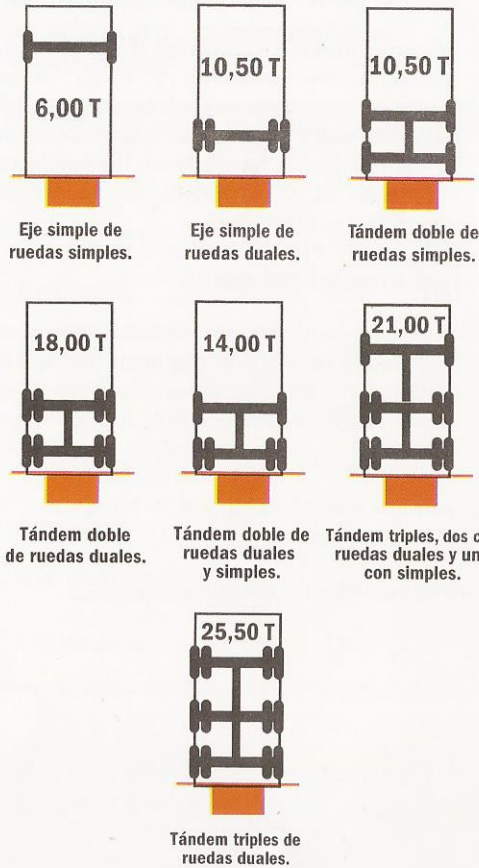
Unidad tractora con semi y acoplado: 20,50 m
Omnibus de larga distancia: 14,00 m
Omnibus articulado: 18,00 m
Omnibus urbano: 18,00 m

Pesos máximos

Los vehículos y su carga no deben transmitir a la calzada un peso mayor al indicado a continuación:



Ningún camión ni acoplado puede superar individualmente las 30 toneladas, aún cuando cuente con un mayor número de ejes. Las combinaciones de camión y acoplado cualquiera fuera la disposición y distribución de sus ejes, no puede superar las 45 toneladas de peso bruto.



Otras exigencias

Además de cumplir con antigüedades y pesos máximos, los vehículos de transporte de pasajeros y cargas deben cumplir las siguientes exigencias:

- Tacógrafo (excepto ómnibus urbanos)
- Habilitación técnica
- Círculo reflectivo de velocidad máxima
- Contar con permiso, habilitación, etc.

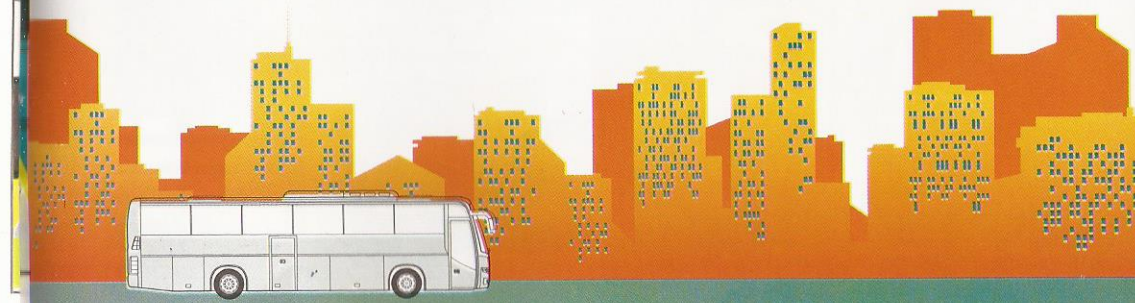
Exigencias para el transporte urbano de pasajeros

En el servicio de transporte urbano de pasajeros regirán, además de lo establecido anteriormente, las siguientes disposiciones para el ascenso y descenso de pasajeros.

**Transporte urbano de pasajeros
Ascenso y descenso de pasajeros:**

- Se llevará a cabo en las paradas establecidas.
- Se hará paralelamente a la acera y junto a ella.
- Cuando no halla parada señalizada, se efectuará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la encrucijada.
- Entre las 22 y las 6 hs. y durante tormenta o lluvia, se hará antes de la encrucijada que indique el pasajero, aunque no coincida con la parada establecida. De igual beneficio gozarán en forma permanente, embarazadas, discapacitados, etc.

La Ley Nacional de Tránsito establece, además, requisitos específicos para el transporte de escolares y de carga.



Accidentes

Se considera "accidente de tránsito", todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

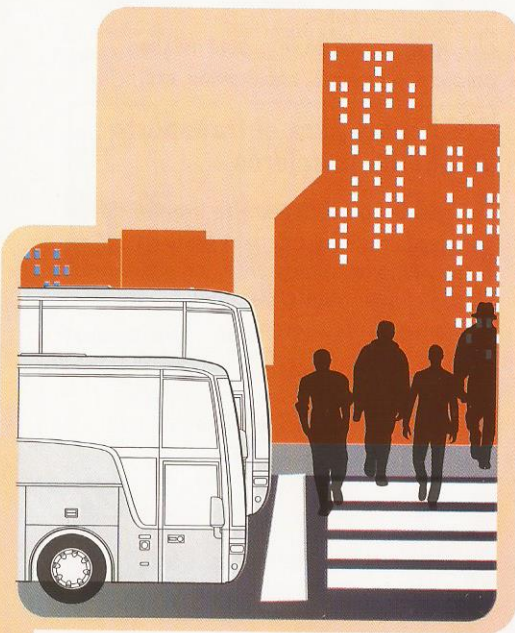
Se presume responsable de un accidente:

- Al que carecía de prioridad de paso.
- A quien cometió una infracción relacionada con la causa del accidente.
- A los que aún respetando las disposiciones, no evitaron el accidente, pudiéndolo haberlo evitado.

Si bien la Ley Nacional de Tránsito utiliza este término nosotros preferimos hablar de "sinistros del tránsito" ya que accidente se relaciona con la casualidad, con un designio divino al cual no se puede modificar y por lo tanto no se puede prevenir.

Presunción del peatón

El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.



Obligaciones en caso de accidente

Detenerse inmediatamente en lugar seguro y sin crear nuevos riesgos.

Suministrar los datos de la licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente.

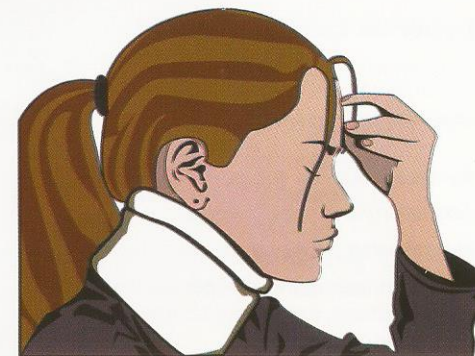
Denunciar el hecho ante cualquier autoridad competente.

Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.

Comunicar la existencia del dispositivo registrador de operaciones (tacógrafo) a la autoridad interviniente, debiendo la misma proceder al secuestro cuando del accidente se registrasen víctimas.

En los restantes casos, el interesado puede entregar voluntariamente el dispositivo a la autoridad, bajo recibo detallado.

Asimismo, le recordamos que el conductor tiene DERECHO a no declarar hasta estar acompañado por un abogado de la empresa o de la compañía de seguros.



Deber de las autoridades

- Las autoridades competentes deben observar las siguientes reglas:
- Comprobación de faltas.
- Actuar por sí o por denuncia.
- Identificarse ante el presunto infractor.
- Utilizar el formulario de acta reglamentario, entregando copia al presunto infractor.

Juzgamiento de faltas

Evaluar el acta de comprobación de infracción. Hacer traer por la fuerza pública a los rebeldes o prófugos.

Retención preventiva

La autoridad competente debe retener a los conductores, las licencias de conducir, los vehículos y toda otra documentación, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento, en los siguientes casos:

Retención de conductores:

- Por conducir en estado de intoxicación alcohólica, drogas u otras sustancias. Cuando sean sorprendidos en in fraganti estado (cuando es manifiesto y evidente) de intoxicación, que disminuya las condiciones psicofísicas normales.
- Habiendo participado de un accidente y habiendo fugado.
- Por las demás causales de arresto (Ver apartado "Clases de sanciones")

**Retención de Licencias:**

- Por vencimiento.
- Por haber caducado.
- Por cambio de datos no denunciados oportunamente.
- No se ajusten a los límites de edad correspondientes.
- Habiendo sido adulteradas.
- Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular.
- Hallarse el conductor suspendido o inhabilitado para conducir.
- Por cometer determinadas faltas graves (Ver apartado "Falta graves") entregándose a cambio una boleta de citación al inculpado.

Retención de vehículos:

- Por no cumplir exigencias de seguridad reglamentaria.
- Conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículo o inhabilitadas.
- Por circular excedido en peso y dimensiones.
- Por carecer de permiso para el transporte.
- Mal estacionados, obstruyendo la circulación o la visibilidad.
- Por circular con documentación ilegítima.

Retención de Documentación:

- No cumpla con los requisitos establecidos por la Ley.
- Esté adulterada o no exista verosimilitud entre lo declarado y los hechos.
- Se infrinjan normas en cuanto a la circulación de vehículos.
- Para el transporte de pasajeros, careciendo de permiso, habilitación, etc.

Control preventivo

Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir.

La negativa a realizar la prueba constituye falta y se lo presume con condiciones psicofísicas disminuidas.

Una educación vial integral y permanente y, un sistema sancionatorio eficaz, garantizan la movilidad segura de los usuarios de la vía pública. Quienes incumplen con lo establecido en las leyes que regulan el tránsito, deben ser sancionados siguiendo los procedimientos legales establecidos, los cuales deben respetar la defensa en juicio de los inculpados y, al mismo tiempo, garantizar el derecho a la vida y a la salud de los ciudadanos.

Responsabilidad

Son responsables para la Ley Nacional de Tránsito:

- Los que violen las normas establecidas aún sin intención de hacerlo.
- Los mayores de 14 años. Siendo los responsables legales (padres, tutores, etc.), solidarios por las multas.
- Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había vendido o no estaba bajo su custodia.

Las empresas de transporte deben individualizar a sus dependientes que, hayan cometido faltas a las reglas de circulación, a pedido de la autoridad.

Faltas graves

Constituyen faltas graves, entre otras, las siguientes:

- Las que atenten contra la seguridad del tránsito.
- Obstruyan la circulación.
- Dificulten o impidan el estacionamiento de transporte público y de emergencia
- Ocupen espacios reservados.
- Contaminen el medio ambiente.
- La falta de habilitación para conducir.
- La falta de documentación exigible.
- La falta de chapas patente.

- Fugar o negarse a suministrar documentación o información.
- No cumplir con lo exigido en caso de accidente.
- Circular con vehículos de transporte sin contar con habilitación.
- Las que por excederse en el peso, provoquen deterioro al camino.
- Conducir en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otras sustancias.
- Violar los límites de velocidad máxima y mínima.
- Conducir en rutas, autopistas y semiautopistas, a una distancia del vehículo de adelante menor a la prudente.
- Conducir sin respetar la señalización de los semáforos.
- Conducir utilizando auriculares y/o todo elemento que produzca distracción o requiera la atención sensitiva del conductor.
- Conducir sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado el cinturón de seguridad.
- Realizar maniobras de adelantamiento a otros vehículos sin respetar los requisitos establecidos por esta Ley.
- Conducir a contramano.
- Conducir sin el comprobante de de la Revisión Técnica Obligatoria.

Eximentes, atenuantes, agravantes y reincidencia

La autoridad de Juzgamiento está facultada para disminuir o agravar las sanciones, en base a las siguientes situaciones:

Agravante

- Cuando se haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o daño a las cosas.
- Por entorpecer la prestación de un servicio público.
- Por ser funcionario y cometer la falta abusando de tal carácter (la sanción en todos estos casos, puede aumentarse hasta el triple)

Atenuante

Cuando la falta resulte intrascendente (puede reducirse la sanción a un tercio).

Eximición

La autoridad de juzgamiento, podrá eximir de sanción en caso de acreditarse, una necesidad debidamente fundada o, bien cuando el infractor no pudo evitar cometer la falta.

Reincidencia

Se aplica cuando el infractor comete una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente, en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a 1 año en faltas leves y de 2 años en faltas graves.

Clases de sanciones

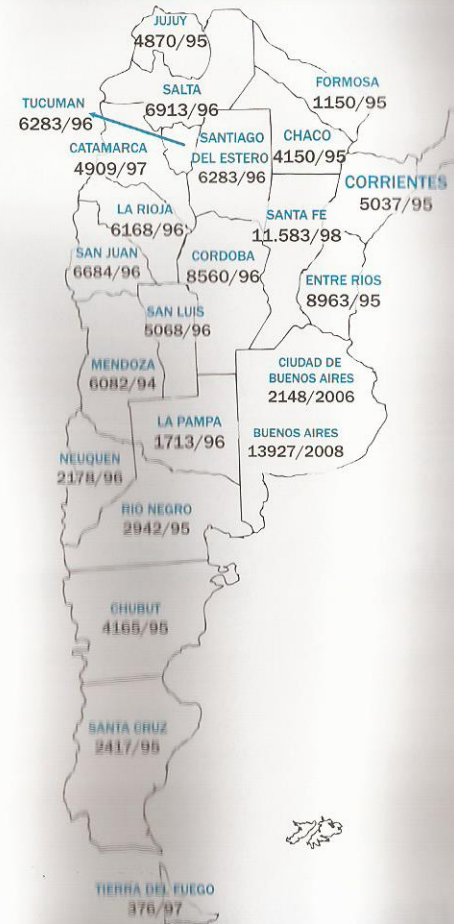
Las sanciones por infracciones a la Ley Nacional de Tránsito, son de cumplimiento efectivo, no pudiendo ser aplicadas con carácter condicional, ni en suspenso y, consisten en:

- Arresto.
- Inhabilitación para conducir vehículos o, determinada categoría de ellos.
- Multa.
- Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública.

- Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.

El arresto establecido en la Ley Nacional de Tránsito, procede en los siguientes casos:

- Por conducir en estado de intoxicación. alcohólica o por estupefacientes.
- Por conducir un automotor sin habilitación.
- Por conducir un automotor estando inhabilitado o con la habilitación suspendida.
- Por participar u organizar en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores.
- Por ingresar a una encrucijada con semáforo en luz roja, a partir de la tercera reincidencia
- Por cruzar las vías del tren sin tener el paso habilitado.
- Por pretender fugar, habiendo participado de un accidente.



Las Modificaciones a la Ley Nacional de Tránsito 24.449, no modifican en forma automática lo dispuesto por las normas de adhesión de las provincias, sólo comienzan a regir en el momento en que la Legislatura Provincial, decide "adherirse" a dicha modificación. (Ej. Obligatoriedad de circular con luces bajas encendidas).